



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 16 de Octubre de 2019

Rdo.201930354626

Nombre: LUIS GABRIEL GUERRERO BONOLIS
Establecimiento: BAR 1800
Dirección: Carrera 81 Nro. 35-65
Correo: contratonegaciones@yahoo.es
Medellín

Asunto: Notificación por Aviso.

Respetado señor (a):

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y realizada la citación previa para la notificación personal mediante radicado: 201930335544 del día 04 de Octubre de 2019, enviada el día 04 de Octubre de 2019, y ante la no presentación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío, por medio del presente oficio se le pone en conocimiento el siguiente acto administrativo expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín con Radicado: 201930322585 del 01 de Octubre de 2019.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante quien profiere dicho acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino (art. 69 de la ley 1437 de 2011).

Atentamente,

Carlos Mario Arenas

CARLOS MARIO ARENAS G

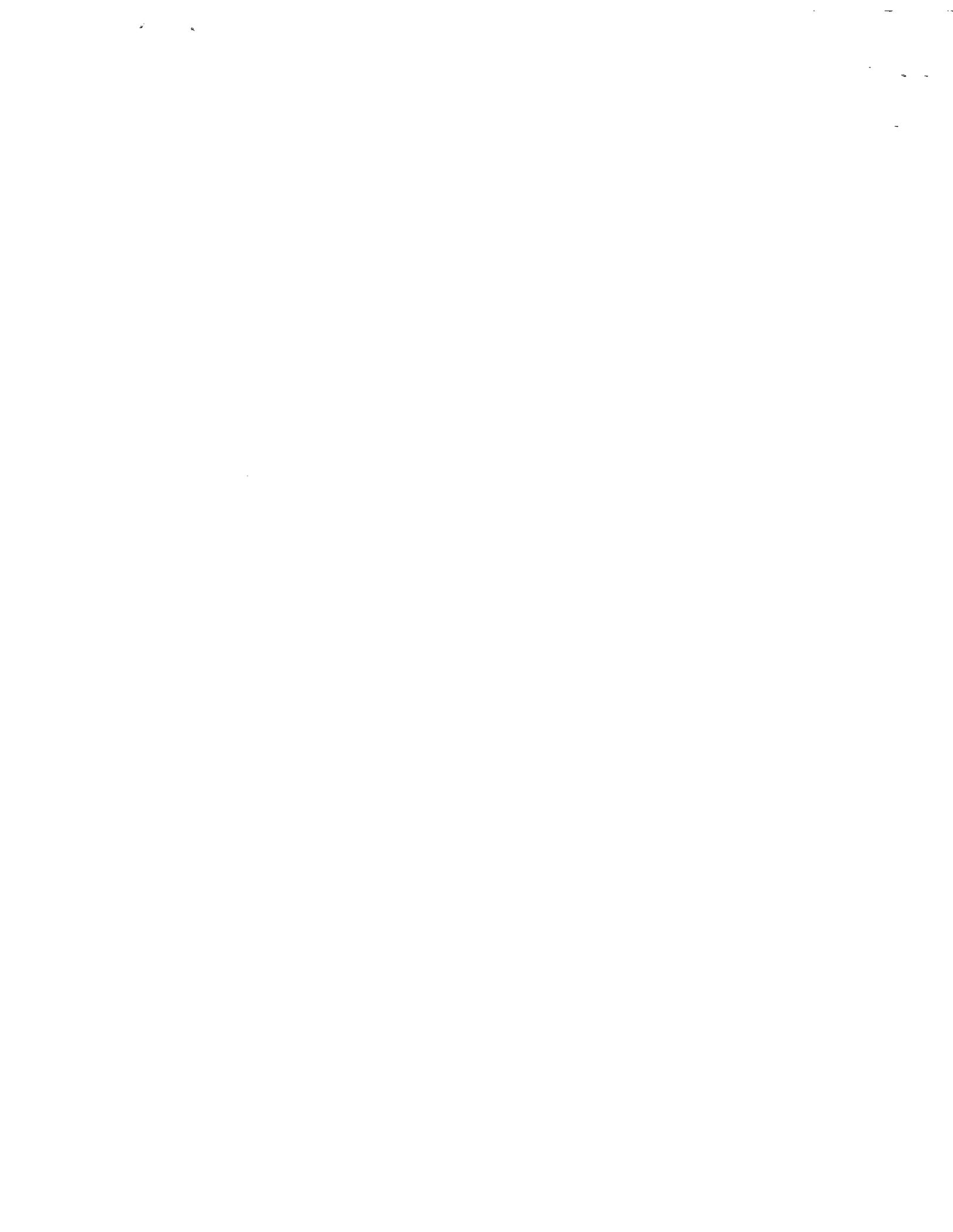
Secretario Programa Medellín "Convive la Noche"
Alcaldía de Medellín



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Enemigo con Vos

Medellín, 01 de octubre de 2019

Radicado: 201930322585 ✓

Señor (a)

LUIS GABRIEL GUERRERO BONOLIS

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **BAR 1800**

Dirección: Carrera 81 N. 35 - 65

contratonegaciones@yahoo.es

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa "Medellín Convive la Noche".

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **BAR 1800**, ubicado en la Carrera 81 N. 35 - 65, comuna 12 – La América, con matrícula mercantil número 21-468016-02 de octubre 06 de 2008, de propiedad de **LUIS GABRIEL GUERRERO BONOLIS** identificado con cedula número 8103934, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado **402 de diciembre 15 de 2014**.

La inspectora de policía urbana de primera categoría, **LUZ ANGELA BERRIO CUARTAS**, mediante acto administrativo Audiencia Pública – resolución N. 08 con radicado 2-10529-19 se le impuso medida correctiva – multa tipo 4, al establecimiento de comercio **BAR 1800**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya el día 24 de febrero de 2019 fue objeto de una medición de ruido efectuada por el grupo GIGA (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM) en la cual se determinó de manera técnica que el establecimiento sobrepasaba en esta medición los niveles de ruidos máximos permitidos por la norma.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Comutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Medellín Convive la Noche

"De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego."

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

"b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016."

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa "Medellín Convive la Noche", realizado el 03 de septiembre de 2019, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 párrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **BAR 1800** por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa "Medellín Convive la Noche" por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA

Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
siempre con vos



Alcaldía de Medellín
siempre con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
PERMANENCIA BELEN TURNO TRES

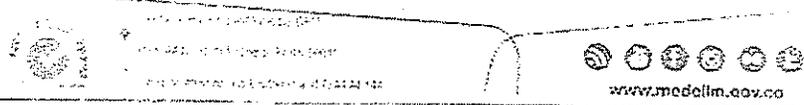
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RESOLUCION N. 08

RADICADO: 2-10529-19
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): BAR 1800
REPRESENTANTE LEGAL-RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR: FABIO NELSON GARCÍA RIVERA
IDENTIFICACIÓN: 15.406.027
INFORME ESCRITO DE VERIFICACION DE REQUISITOS
PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92 numeral 16 CNP, "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente".

FECHA: 01 marzo de 2016
DIRECCIÓN: Cra. 81 Nro. 35-65

Medellín, Primero de marzo de Dos Mil Diecinueve. En la fecha, siendo las 9:30 a.m., se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar inicio a la audiencia y en la cual se versionara al señor FABIO NELSON GARCÍA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.406.027 en su calidad de Propietario y Representante Legal del establecimiento de Comercio denominado BAR 1800, uoódir mediante resolución el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 92 Numeral 16 de la Ley 1501 de 2016 *Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
16. "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"
Estando presente el suscito(a) INSPECTOR(A) DE POLICÍA URBANO(A) DE PRIMERA CATEGORÍA, Luz Angela Berrio Cuartas, en asocio de su secretario(a) Oneida Asprilla, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, luego de haber agotado el trámite fijado en el



www.medellin.gov.co



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
de Policía Urbana de Primera Categoría
Cra 52 71-84. Teléfonos: 4939827 y 4939828

www.medellin.gov.co

32143438



Alcaldía de Medellín
Estrategias



Alcaldía de Medellín
Estrategias

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador reguló en la ley 1601 de 2016 lo concerniente al desarrollo de actividades económicas dentro del marco de la ley así:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales, coreografías de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.



Alcaldía de Medellín
Cra. 52 No. 71-84, Medellín, Antioquia
Teléfono: 4939827 y 4939828



www.medellin.gov.co



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
de Policía Urbana de Primera Categoría
Cra 52 71-84, Teléfonos: 4939827 y 4939828

www.medellin.gov.co



Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos u contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de otros negocios protegidos por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.




www.medellin.gov.co



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
 Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
 de Policía Urbana de Primera Categoría
 Cra 52 71-84. Teléfonos: 4939827 y 4939828

www.medellin.gov.co

32143438



Alcaldía de Medellín

Siempre con Vos



Alcaldía de Medellín
Siempre con Vos

CONSIDERACIONES

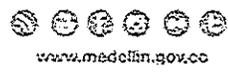
En el caso que nos ocupa, en atención a las disposiciones contenidas en las normativas antes citadas, se vislumbra la comisión de la infracción investigada, considerando el despacho que EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BAR 1800 quien actúa a través de su representante señor(a) : FABIO NELSON GARCÍA RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 15.405.027, ha transgredido el contenido del Artículo 87 y 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, al *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Y esto se concreta en la violación de los niveles de emisión de ruido conforme a la prueba técnica presentada e incorporada como prueba dentro de este proceso. Informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo SIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 24 de febrero de 2019 efectuada al establecimiento encartado dentro de este proceso, siendo esta una prueba idónea, oportuna y legalmente allegada al proceso que pasara por el tamiz de la contradicción y respetando el debido proceso. De la prueba recaudada dentro de este proceso verbal abreviado se pudo establecer de forma cierta y más allá de toda duda razonable a través de la prueba técnica de medición de emisión de ruido, la comisión de una infracción que atenta contra el desarrollo de la actividad económica, infracción consistente en la violación de normas referentes a la intensidad auditiva, y así mismo se pudo establecer sin duda alguna la responsabilidad del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR 1800" en la comisión de esta infracción. No se encontró prueba alguna que justificara del comportamiento antijurídico como tampoco existía causal de fuerza mayor que pudiera afectar el nexo causal entre el comportamiento antijurídico y la responsabilidad contravencional del mismo.*

MEASURAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Teniendo claro el comportamiento irregular desplegado por el (la) encartado(a) EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BAR 1800 quien actúa a través de su representante y propietario señor(a) FABIO NELSON GARCÍA RIVERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 15.405.027, procederá el despacho a dar aplicación a la disposición contenida en el Parágrafo 2º, Numeral 16 Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que genera como



Alcaldía de Medellín
Cra. 52 N.º 71-84, Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: 4939827 y 4939828



www.medellin.gov.co



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
de Policía Urbana de Primera Categoría
Cra 52 71-84. Teléfonos: 4939827 y 4939828

www.medellin.gov.co

02143438



medida correctiva: Multa General tipo 4, equivalentes a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 883.324.00) MCTE., conforme lo estipula el artículo 180, ibídem.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deben hacerla o contribuir a ejecutarla (Artículo 23 del C. N de P. y C).

Precepta el Artículo 180 y siguientes del tanto citado Código Nacional de Policía y Convivencia: "Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...).

MORA EN EL PAGO DE MULTAS Y CONSECUENCIAS.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así



32143438

Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
de Policía Urbana de Primera Categoría
Cra 52 71-84. Teléfonos: 4939827 y 4939823

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta Corriente



Alcaldía de Medellín
Cuenta Corriente

mismo se reportara el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procedera al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 190, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.



Alcaldía de Medellín
Cuenta Corriente
Cra. 52 71-24. Teléfonos: 4939827 y 4939828



www.medellin.gov.co



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
de Policía Urbana de Primera Categoría
Cra 52 71-24. Teléfonos: 4939827 y 4939828

www.medellin.gov.co



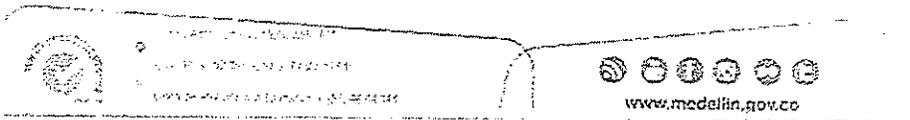
verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.
<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraja el cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo consagrado en el párrafo transitorio del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, durante el primer año de vigencia de dicha ley, a las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo o a partir de la ejecutoria de esta decisión proferida por la autoridad de policía.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los Artículos 223, Numeral 4, y 206, Numeral 6, Literal h, advertir que contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal c) de la Ley 1801 de 2016. El declarante expone que no tiene nada más que agregar.



52143438

Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Permanencia Uno Tercer Turno
de Policía Urbana de Primera Categoría
Cra 52 71-84. Teléfonos: 4939627 y 4939828

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cívica y Social



Alcaldía de Medellín
Cívica y Social

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]

Inspector(a)

[Handwritten signature]

Secretario(a)

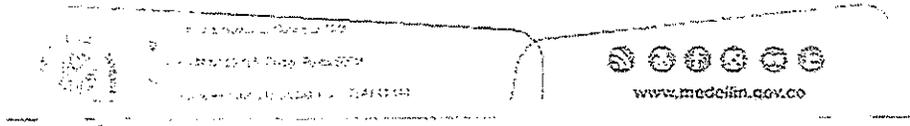
NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a:

El (La) Notificado(a): *FABIO GALCIN RIVERA*
WILSON OLIVERA / *NO RECURSO.*

El (La) Secretario(a): *[Handwritten signature]*, Mayo 3/19.

Acto seguido, se le concede la palabra al (la) señor(a) para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: "..." que no va a interponer recurso.

NO INTERPONGO NINGUN RECURSO



Cód. FO-GOBI-102

Versión 1

Formato
FO-GOBI Acta de Reunión



Alcaldía de Medellín

Tipo de reunión	Interna: <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría: Seguridad y Convivencia			
	Externa	Subsecretaría: Gobierno Local y Convivencia Dependencia: Unidad de Convivencia			
Fecha: 03/09/2019	Hora inicio:	3:00 PM	Hora finalización:	4:15 P.M	
Tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			Anexa: LISTA DE ASISTENCIA	
				Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Lugar:	OFICINA 315				
Elaborado por:	DIANA CAROLINA MORENO	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA		
Objetivo:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA.				

N°	Agenda: (Orden del día)
1	SALUDO
2	COMENTARIOS Y VARIOS.

Desarrollo Temático

LINA MARCELA CALLE ZULETA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

Saluda y da inicio a la reunión haciendo lectura del listado de los 51 establecimientos que salen del programa por alguna medida correctiva, al igual de los que ya no existen.

1. **DISCOBAR – Comuna 1:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga), se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
2. **MOLLY CLUB – Comuna 9:** Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía y sale del programa por seis meses.
3. **THE FRIENDS – Comuna 2:** Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su



entorno y Art. 93 Nral 2. – CIERRE DEFINITIVO. Sale definitivamente.

4. **FOXX SPORT – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 10 días y sale del programa por seis meses.
5. **LOBO Y SU SONIDO BESTIAL – Comuna 2: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad – SOLICITARON CIERRE DEFINITIVO. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por tres meses.
6. **SANDUNGA PALA – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por seis meses.
7. **TABERNA EL RINCONCITO AZUL – Comuna 2:** Tiene dos cierres – CIERRE DEFINITIVO. Sale definitivamente.
8. **TABERNA ACEVEDO – Comuna 2: Art 93 Nral 2** Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas o escándalos y Art 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 3 - 10 días y sale del programa por seis meses.
9. **QUALITY TEN CLUB – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 6 días y sale del programa por seis meses.
10. **FONDA BARRILITO – Comuna 11:** Ya no existe, al momento de la visita el local estaba vacío. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
11. **AURA DISCOTEK– Comuna 13: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde Literal E Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
12. **EL FILO DE TOTO – Comuna 50: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por seis meses.
13. **DE PARCHES BAR – Comuna 3: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por seis meses.
14. **LA TIENDA DE ROBIN – Comuna 60: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde Literal E Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
15. **MALL CONTRY – Comuna 3: Art. 92 Nral 5** Desarrollar la actividad diferente a las registradas en el objeto social de la



matrícula mercantil (Tiene una pieza llena de máquinas tragamonedas sin legalizar). Impusieron multa Tipo 4 y sale del programa por 12 meses.

16. **CAPRI DISCO BAR - Comuna 11:** Art. 92 Nral 4 Quebrantar horario - Además le hicieron medición de ruido y sobrepaso los decibeles permitidos, también tuvo cierre por sanidad - Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por 12 meses.
17. **BAR Y FONDA LOS CAMPEONES - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
18. **ROCK JV - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
19. **RANCHO Y LICORES BURGÉS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
20. **BAR Y LICORES LICO EXPRESS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público - Art. 196 - Levanto el sello y le impusieron 3 meses por desacatar la orden de policía. Sale del programa por 12 meses.
21. **LA FONDA DEL BURRO - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad. Cierre por parte de la policía y sale del programa por tres meses.
22. **ELEVEN 11 - Comuna 11:** Art. 92 Nral 9 Permitir consumo de drogas o estupefacientes prohibidas por la normatividad vigente. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por 12 meses.
23. **PLAN B - Comuna 12:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
24. **LA K-TINA - Comuna 16:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga) - Se presume que dejó de existir. Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
25. **EZPACIO CLUB YAL - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
26. **RAINBOW CENTRO - Comuna 10:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del

Cód. FO-GOBI-102		
Versión 1	Formato FO-GOBI Acta de Reunión	 Alcaldía de Medellín

programa por seis meses.

27. LA GUAYABA – Comuna 10: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
28. MALAYERBA – Comuna 14: Ya no existe, al momento de la visita se encontró matrícula de razón social Juan Felipe Rendón Lopera. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
29. BAR 1800 – Comuna 12: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
30. WILSAO – Comuna 04: Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
31. PUNTO Y APARTE BAR – Comuna 11: Ya no existe, al momento de la visita se encontró matrícula de razón social Sublime. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
32. BOT BAR – Comuna 11: Ya no existe, dejó de funcionar el 31 de agosto de 2019. Sale definitivamente.
33. LICORERA MANGLARES – Comuna 7: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de venta de artículos para motos. Sale definitivamente.
34. SAMPUES – Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Dancefree. Sale definitivamente.
35. SONGO SORONGO CROSSOVER – Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Fonda la Cansona. Sale definitivamente.
36. RESTAURANTE ERIKAS – Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Encantigo Bar. Sale definitivamente.
37. BIRRAS Y GUAROS - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Encantigo Bar. Sale definitivamente.
38. SIXTINA - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día el local está vacío. Sale definitivamente.
39. MIRANDA FOOD AND MUSIC - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día el local está vacío. Sale definitivamente.
40. MIXOLOGY MOLECURA BAR - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día el local está vacío. Sale definitivamente.



41. GUERITO BAR – Comuna 4: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Bar Zodomma. Sale definitivamente.
42. FONDA EL MONTAÑERO – Comuna 9: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de venta de helados. Sale definitivamente.
43. LA SAGRADA TIENDA – Comuna 14: CIERER DEFINITIVO. Sale definitivamente.
44. BETTY HOUSE - Comuna 14: Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Dancefree. Sale definitivamente.
45. TABERNA MARULA - Comuna 16: YA no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social de nombre Taberna Bar Marula La 81 con otra matrícula mercantil. Sale definitivamente.
46. TABERNA LA GARGANTA - Comuna 11: Ya no existe, van a desocupar. Sale definitivamente.
47. FONDA LA CHIKITA - Comuna 11: Ya no existe, está vacío. Sale definitivamente.
48. HOLE SHOT - Comuna 11: Ya no existe, está vacío. Sale definitivamente.
49. LICORES EL BAR DE HOMERO - Comuna 11: Ya no existe, hoy en día hay un restaurante. Sale definitivamente.
50. TWO NIGHT DELUXE - Comuna 5: Ya no existe, hoy en día hay otra discoteca. Sale definitivamente.
51. BAR PEDROLO – Comuna 9: Ya no existe, hoy en día hay una panadería. Sale definitivamente.

Por parte de los asistentes se exponen varios casos de establecimientos que vienen generando indisciplinas en las comunas donde se encuentran ubicados y se plantean algunas acciones a tomar por parte de las entidades competentes.

Documentos anexos		
Listado de asistencia		
Compromisos		
Tareas acordadas	Fecha de entrega	Responsable
Enviar el listado de los establecimientos que no existen al Dgred con el fin de ellos depurar su base de datos	Próxima semana	Diana.

Se termina la reunión a las 4:15 p.m.

Tema:	Fecha de reunión:	Día <u>3</u> Mes <u>9</u> Año <u>2019</u>	Hora de inicio: <u>3:00 PM</u>
	Lugar:		Hora de terminación:
	Subsecretaría o despacho:		Quién cita/coordina:

Nombre	Institución	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Luz Bibiana Gómez M	Sec Salud	Lider de Proyecto	3006777502	luzb.gomez@medellin
Elise Forada	DAFID	prof event cont.	3002999577	eliseforada@med
Beatriz Gallo	Sob Gob.	Lider Prog	9246.	beatriz-gallo
ROBINSON MURILLO	GOB. LOCAL	LIDER PROYECTO	8852	robinson.murill@medellin
Henka Robledo E.	Sec. Seguridad	enlace admin	3116036074	henkarobledo@med
Yubirth A. Ordóñez	Gob. local	Abogado	8887	yubirth.ordonez
Diana Carolina Jorona	Sec Seguridad	Enlace Admin	300350	
Walter Herán Pineda	Bombos	Bombos	323793718 285 6630	fpineda@med
Lina Gilte Z.	Subsecret.	subsecret		lina.gilte@med

2 7 8